

Constancia secretarial: Señor juez, le informo que en auto anterior, se puso en conocimiento de la parte demandante, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, por medio de la cual dicha entidad indicaba que no procedía con la inscripción de la demanda. A despacho para que proceda. Medellín, cuatro (04) de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Radicado no.	05001 31 03 006 - 2021 - 00115 00
Proceso	Verbal
Demandante	Diana María, Carlos Andrés y Luz Marina Rendón Vallejo, María Antonia Rendón Veloza, y María Johanna Rendón.
Demandada	Nohemy, Lucelly, María Gilma, Ana Elvia, Marlene del Socorro Rendón Hurtado; Diana María, Erika, y Sandra Moreno Rendón; y los herederos indeterminados de Amparo de Jesús Rendón Hurtado.
Auto interloc.	# 1040
Asunto	Pone en conocimiento- Requiere parte demandante

Medellín, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021) .

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima pertinente realizar las siguientes:

Consideraciones

Por medio de auto del pasado veinte (20) de abril de 2021, se admitió la presente demanda verbal de simulación. En el numeral sexto de dicho proveído, se negó el decreto de medidas cautelares, por cuanto la parte demandante habría omitido indicar con claridad los datos requeridos en el artículo 590 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, la parte demandante arrió memorial reiterando el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de litigio, esto es 001-167766 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, e indicando que las señoras “...*María Gilma Rendón Hurtado, Nohemy Rendón Hurtado, Lucelly Rendón Hurtado, Ana Elvia Rendón Hurtado, Marlene del Socorro Rendón Hurtado, Lucelly Rendón Hurtado, Ana Elvia Rendón Hurtado, Marlenne del Socorro Rendón*

Hurtado y Amparo de Jesús Rendón Hurtado.” Adicional a la información de los presuntos propietarios, arrimó el Certificado de Matrícula del bien inmueble No. 001- 167766 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

En virtud de la información relacionada, el despacho procedió a enviar el respectivo oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, indicando el siguiente contenido: *“Primero: Se decreta la medida cautelar de inscripción de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 590 numeral b) del C.G. del P., sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 001- 167766, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Sur; inmueble sobre el cual los señores MARÍA GILMA RENDÓN HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.304.890; NOHEMY RENDÓN HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.313.055; LUCELLY RENDÓN HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.313.815; ANA ELVIA RENDÓN HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.320.948; MARLENNE DEL SOCORRO RENDÓN HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.767.084; y AMPARO DE JESÚS RENDÓN HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.308.594, figuran con la nuda propiedad de dicho inmueble. Oficiese de conformidad.”*

Vale la pena indicar, que el número de identificación de las presuntas propietarias, fue tomado de la información relacionada por la parte demandante.

Posteriormente, la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur inadmite la medida, indicando que existe información incompleta de los presuntos propietarios, y que por tanto no procede la medida cautelar decretada.

En ese sentido la Oficina indicó: *“Se solicita identificar de forma plena los demandantes, al respecto de su nombre completo y numero de identidad, lo anterior para efectos del registro de la medida cautelar. Art. 3 literal a, art. 10 par. 1, y art. 31 ley 1579 de 2012.”*

Dicho lo anterior, se requiere a la parte demandante, a efectos de que arrime la información que solicita la oficina de registro mencionada, para que esta dependencia judicial pueda definir sobre la posibilidad de oficiar nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, con la información que se allegue, para efectos de dar curso a la medida; o para tomar las decisiones que fueren pertinentes según el caso.

Para ese propósito, se solicita que informe la totalidad de los titulares inscritos en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-167766, con sus nombres claros y completos, junto con sus respectivos números de identificación, a fin de determinar si es posible dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la Oficina de Registro en mención.

Lo anterior, deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de ejecutoria de la presente providencia, so pena de tener por desistida la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:

Resuelve:

Primero: Poner en conocimiento los requisitos insertos en la nota devolutiva de la medida cautelar de inscripción de demanda, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. . 001-167766 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Segundo: Requerir a la parte demandante, para que indique la totalidad de los titulares inscritos en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-167766, con su nombres claros y completos, junto con sus respectivos números de identificación, con el fin de determinar el posible cumplimiento a los requisitos exigidos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Lo anterior, deberá hacerse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de tener por desistida la medida cautelar.

Tercero: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

Notifíquese y Cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez
Juez

Cc

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **06/08/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **118**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO